

2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Jairo Silva Jerez, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia Santísimo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Beatriz, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

3. Nómbrense en Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Rogelio Jiménez Zapata, Adscrito en la Parroquia Cristo Rey (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Roberto Carlos Castillo López, Adscrito en la Parroquia San Sebastián, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 17 de enero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1191

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIAÍSTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Vicaría Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, Párroco en la Parroquia San Raimundo, para ser nombrado Notario Auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

Nómbrase por un período de tres (3) años al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, Notario Auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 17 de enero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1192

“FUNDACIÓN CARDENAL PACELLI”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Cardenal Pacelli NIT. 860.032.182-1, es una entidad sin ánimo de lucro con otorgamiento de personería Jurídica Eclesiástica y protocolización de sus estatutos mediante Escritura Pública No. 1403 otorgada el 3 de mayo de 1971 ante la Notaría 8 del Círculo de Bogotá.
2. Que sus Estatutos fueron reformados y protocolizados mediante Escrituras Públicas Nos. 650 del 4 de marzo de 1972, 3.489 del 18 de octubre de 1989 otorgadas ante la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, la Resolución No. 6.140 del 6 de noviembre de 1975 expedida por el Ministerio de Justicia y el Decreto No. 180 del 30 de noviembre de 2011 expedido por esta Arquidiócesis de Bogotá.
3. Reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 4482 otorgada el 21 de diciembre de 1971 por el Ministerio de Justicia y posteriormente por competencia ese Despacho remitió a la Unidad Especial de Inspección Educativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
4. Que mediante comunicación No. 2500-S-2011-097505 del 21 de julio de 2011 la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Educación, Dirección de Inspección y Vigilancia remite por competencia a la Arquidiócesis de Bogotá el expediente de la Fundación Cardenal Pacelli, con el fin de que bajo esta Arquidiócesis se continúe adelantando el registro, inspección, control y vigilancia de la entidad.
5. Que la Fundación Cardenal Pacelli no ha logrado el cumplimiento pleno de su objeto estatutario de manera satisfactoria y no ha sido autosostenible.
6. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Arzobispo de

Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que se les reconoce personería jurídica, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Párrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia.

DECRETA

1. La disolución y liquidación de la Fundación Cardenal Pacelli.
2. Que la Fundación Cardenal Pacelli deberá someterse a los requisitos legales establecidos dentro del régimen liquidatorio, en los artículos 31 al 34 de sus estatutos, las normas de esta Iglesia Particular, el Código de Derecho Canónico y la legislación civil de la República de Colombia.

3. Nombrase como liquidador a su actual representante legal el Ilustrísimo Señor Julio Solórzano Solórzano portador de la cédula de ciudadanía No. 79.143.428 expedida en Usaquén y como su suplente al doctor Germán Oviedo Moreno portador de la cédula de ciudadanía No. 19.418.119 expedida en Bogotá de conformidad sus estatutos.
4. Los liquidadores cumplirán dentro de sus funciones lo determinado en los Arts. 29 y siguientes del Decreto Arzobispal No. 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
5. La publicación del aviso informativo a terceros en periódico de amplia circulación a costa de la Fundación.
6. La Fundación conserva su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y distribución de los remanentes si los hubiere conforme sus estatutos.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1193

“FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO, NIT.860.042.258-3, tiene reconocimiento de Personería

Jurídica mediante Resolución número 692 otorgada el 23 de marzo de 1970 expedida por el Ministerio de Justicia. Es entidad de origen canónico sin ánimo de lucro, cuyo carisma es el Fomento de la Educación Cristiana confluendo a colaborar en la formación de los estudiantes de la Compañía de Jesús.

2. Que en el expediente se encuentran documentos referentes a la participación activa de la Compañía de Jesús en la mencionada Fundación, de fechas 7 de marzo de 1997, 19 de septiembre de 1991, 18 de mayo de 1989, 27 de septiembre de 1988, 29 de febrero de 1988, entre otras.
3. Que mediante Resolución número 183 otorgada el 29 de enero de 1976 expedida por el Ministerio de Justicia se aprueba la reforma estatutaria de la Fundación.
4. Que mediante comunicación del 3 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite el expediente de la Fundación a esta Arquidiócesis por competencia de conformidad con la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Ley 133 de 1994, el Decreto-ley 2150 de 1995 y el Decreto 782 de 1995, demás normas concordantes y complementarias. Adelantando el respectivo estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante comunicaciones del 15 de noviembre de 2017 el Reverendo Padre Provincial de la Compañía de Jesús conforme los Estatutos de la Fundación adelantó el nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva mediante comunicaciones 2017/127/Prov, 2017/128/Prov, 2017/129/Prov, 2017/130/Prov.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974.

PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades"

DECRETA:

1. Homológuese la Resolución número 692 otorgada el 23 de marzo de 1970 expedida por el Ministerio de Justicia, ratificando el retrotraer como fecha de reconocimiento de personería jurídica y su establecimiento la determinada en la mencionada Resolución, en la personería jurídica Eclesiástica "FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO".
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá en el expediente de la "FUNDACIÓN EDUARDO BRICEÑO Y LEONOR PARDO DE BRICEÑO" a fin que continúe gozando de registro, inspección, vigilancia, control y certificación por parte de la Arquidiócesis.
3. Inscribir como miembros de su Junta Directiva a los Reverendos Padres:

JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS, S.J.
Representante Legal
C.C. No. 19.493.628

LUIS JAVIER SARRALDE DELGADO, S.J.
C.C. No. 12.993.396

VÍCTOR MARCIANO MARTÍNEZ MORALES, S.J.
C.C. No. 70.099.485

JOSÉ DE JESÚS PRIETO LEÓN, S.J.
C.C. No. 19.127.227

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1194

"CONSEJO PARROQUIAL DE SAN ALBERTO MAGNO"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el CONSEJO PARROQUIAL DE SAN ALBERTO MAGNO, mediante Resolución No. 2761 otorgada el 16 de agosto de 1968 expedida por el Ministerio de Justicia tiene reconocimiento de Personería Jurídica.
2. Que mediante comunicación del Sr. Pbro. Darío Álvarez Botero calendada el 29 de octubre de 1996 informa acerca de la inactividad de la institución desde el año 1981.
3. Que mediante comunicación del 17 de julio del año 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite el expediente de la entidad a esta Arquidiócesis por competencia de conformidad con la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Ley 133 de 1994, el Decreto-ley 2150 de 1995 y el Decreto 782 de 1995, demás normas concordantes y complementarias. Adelantando el respectivo estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-

ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades"

DECRETA:

1. Homologuese la Resolución No. 2761 otorgada el 16 de agosto de 1968 expedida por el Ministerio de Justicia por medio de la cual tiene reconocimiento de Personería Jurídica el CONSEJO PARROQUIAL DE SAN ALBERTO MAGNO, ratificando el retrotraer como fecha de reconocimiento de personería jurídica y su establecimiento la determinada en la mencionada Resolución, en la personería jurídica Eclesiástica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá en el expediente del "CONSEJO PARROQUIAL DE SAN ALBERTO MAGNO"
3. Una vez inscrita, iniciar el trámite de cancelación de la mencionada personería jurídica toda vez que se encuentra inactiva desde el año 1981.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1195

"CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONGREGACIONES MARIANAS DE COLOMBIA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONGREGACIONES MARIANAS DE COLOMBIA, mediante Resolución No. 887 otorgada el 24 de abril de 1962 expedida por el Ministerio de Justicia tiene reconocimiento de Personería Jurídica.
2. Que mediante documento expedido por el Vicario General Monseñor J.G. Calderón y el Canciller Pbro. José Restrepo Posada de la Arquidiócesis de Bogotá, certifican acerca de la erección en persona moral o jurídica de la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas de Colombia el 17 de marzo de 1961.
3. Que la entidad se encuentra inactiva desde el 2 de noviembre de 1967.
4. Que mediante comunicación del 17 de julio de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite el expediente de la entidad a esta Arquidiócesis por competencia de conformidad con la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Ley 133 de 1994, el Decreto-ley 2150 de 1995 y el Decreto 782 de 1995, demás normas concordantes y complementarias. Adelantando el respectivo estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973,

aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades"

DECRETA:

1. Homológuese Resolución No. 887 otorgada el 24 de abril de 1962 expedida por el Ministerio de Justicia por medio de la cual tiene reconocimiento de Personería Jurídica el CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONGREGACIONES MARIANAS DE COLOMBIA, ratificando el retrotraer como fecha de reconocimiento de personería jurídica y su establecimiento la determinada en la mencionada Resolución, en la personería jurídica Eclesiástica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá en el expediente del "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONGREGACIONES MARIANAS DE COLOMBIA"
3. Una vez inscrita, iniciar el trámite de cancelación de la mencionada personería jurídica toda vez que se encuentra inactiva desde el 2 de noviembre de 1967.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1196

"JUVENTUD OBRERA CATÓLICA FEMENINA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad JUVENTUD OBRERA CATÓLICA FEMENINA, mediante Resolución No. 4957 otorgada el 9 de noviembre de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia tiene reconocimiento de Personería Jurídica.
2. Que mediante decreto expedido por el Excelentísimo Señor Ismael Perdomo Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá, erige en persona moral eclesiástica la entidad JUVENTUD OBRERA CATÓLICA FEMENINA el 24 de marzo de 1938.
3. Que conforme el expediente, la entidad se encuentra inactiva desde su misma fecha de reconocimiento, 24 de marzo de 1938.
4. Que mediante comunicación del 17 de julio de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite el expediente de la entidad a esta Arquidiócesis por competencia de conformidad con la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Ley 133 de 1994, el Decreto-ley 2150 de 1995 y el Decreto 782 de 1995, demás normas concordantes y complementarias. Adelantando el respectivo estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de

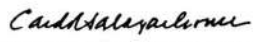
la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”

DECRETA:

1. Homologúese la Resolución No. 4957 otorgada el 9 de noviembre de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia por medio de la cual tiene reconocimiento de Personería Jurídica el JUVENTUD OBRERA CATÓLICA FEMENINA, ratificando el retrotraer como fecha de reconocimiento de personería jurídica y su establecimiento la determinada en la mencionada Resolución, en la personería jurídica Eclesiástica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá en el expediente del “JUVENTUD OBRERA CATÓLICA FEMENINA”
3. Una vez inscrita, iniciar el trámite de cancelación de la mencionada personería jurídica toda vez que se encuentra inactiva desde su misma fecha de reconocimiento, 9 de noviembre de 1965.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1197

“COMITÉ LOCAL DEL XXXIX CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la JUNTA DIRECTIVA DE FINANZAS DEL XXXIX CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL, fue erigida como persona moral eclesiástica por Decreto del 21 de Junio de 1.966 expedido por el Eminentísimo Señor Cardenal Luis Concha.
2. Que mediante Resolución No. 3248 otorgada el 17 de octubre de 1966 expedida por el Ministerio de Justicia tiene reconocimiento de Personería Jurídica.
3. Que mediante Resolución No. 4014 otorgada el 18 de septiembre de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia se aprueba modificación estatutaria y cambio de denominación quedando COMITÉ LOCAL DEL XXXIX CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL.
4. Que mediante comunicación del 17 de julio de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite el expediente de la entidad a esta Arquidiócesis por competencia de conformidad con la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Ley 133 de 1994, el Decreto-ley 2150 de 1995 y el Decreto 782 de 1995, demás normas concordantes y complementarias. Adelantando el respectivo estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan

conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades"

DECRETA:

1. Homológuese la Resolución No. 3248 otorgada el 17 de octubre de 1966 expedida por el Ministerio de Justicia tiene reconocimiento de Personería Jurídica y regístrese la Resolución No. 4014 otorgada el 18 de septiembre de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia se aprueba modificación estatutaria y cambio de denominación quedando COMITÉ LOCAL DEL XXXIX CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL, ratificando el retrotraer como fecha de reconocimiento de personería jurídica y su establecimiento la determinada en la mencionada Resolución inicial, en la personería jurídica Eclesiástica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá en el expediente del "COMITÉ LOCAL DEL XXXIX CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL"
3. Una vez inscrita, iniciar el trámite de cancelación de la mencionada personería jurídica toda vez que se cumplió su objeto y se encuentra inactiva desde el mes de septiembre de 1968.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1198

"SOCIEDAD MARIOLÓGICA COLOMBIANA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la SOCIEDAD MARIOLÓGICA COLOMBIANA, fue erigida mediante Decreto Arzobispal No. 77 del 9 de noviembre de 1960 proferido por el Señor Arzobispo de Bogotá Luis Concha.
2. Que mediante Resolución No. 004306 Bis del 13 de diciembre de 1960, el Ministerio de Justicia reconoció personería Jurídica a la entidad "SOCIEDAD MARIOLÓGICA COLOMBIANA". Identificada con NIT 800.143.785-9
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 205 del 21 de diciembre de 2011 la SOCIEDAD MARIOLÓGICA COLOMBIANA se fusiona a la personería jurídica eclesiástica de la civil que fuera otorgada mediante Resolución No. 004306 Bis del 13 de diciembre de 1960 del Ministerio de Justicia.
4. Que mediante acta de disolución del 7 de julio de 2016, los miembros de la Sociedad por unanimidad decidieron disolver a la entidad SOCIEDAD MARIOLÓGICA COLOMBIANA por cuanto no lograron el cumplimiento pleno de su objeto estatutario de manera satisfactoria e inviabilidad financiera.
5. Que se verificó por parte de esta Arquidiócesis de Bogotá por intermedio de la Dependencia para Personas Jurídicas que la Sociedad Mariológica Colombiana está inactiva, así como su inviabilidad financiera y operativa.

DECRETA:

1. Decretar disuelta y liquidada la Sociedad Mariológica de Colombia NIT 800.143.785-9.

2. Cancelar la Personería Jurídica de la mencionada entidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Adelantar los registros conducentes en la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2018.

Ripardo Pulido Aguilar
Ripardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1199

COMITÉ ARQUIDIOCESANO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LOS RETIROS DE EMAÚS EN LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
2. Que en la Iglesia particular se le confía el ministerio de enseñar al obispo, el cual es el moderador de todo el ministerio de la palabra (cfr. CIC c. 756 §2).
3. Que las acciones de carácter específicamente misionero y de primer anuncio revisten una importancia fundamental para la tarea evangeli-

zadora de la Iglesia en el mundo de hoy.

4. Que los retiros de Emaús son de carácter parroquial y, por lo tanto, exigen un acompañamiento particularmente cercano del obispo.
5. Que los retiros parroquiales de Emaús se han extendido a numerosas parroquias del Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que gracias a estos retiros muchas personas se han acercado al Señor y a la Iglesia y otros han renovado su adhesión al Señor y su compromiso misionero en la Iglesia.

DECRETA:

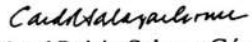
1. Eríjase un Comité Arquidiocesano para el acompañamiento de los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Este comité estará constituido por laicos representantes de las parroquias más antiguas donde se instauraron los retiros de Emaús en Bogotá, por otros laicos que el arzobispo estime conveniente nombrar, por dos sacerdotes párrocos que tengan en su parroquia los retiros parroquiales de Emaús y por el vicario de evangelización.
3. Serán funciones del Comité: a) Potenciar el alcance evangelizador de los retiros de Emaús mediante su integración a las orientaciones al Plan de Evangelización (Plan E); b) Velar por que los retiros de Emaús se mantengan dentro del Espíritu y la metodología originarios de esta experiencia; c) Revisar los manuales de los retiros de Emaús para evitar la introducción de elementos ajenos al espíritu del retiro o a una sana vivencia de la espiritualidad y de la formación cristiana; d) Establecer las orientaciones para los procesos de formación posteriores al retiro y velar porque estas se cumplan; e) Establecer las directrices para la siembra del retiro de Emaús en nuevas parroquias; f) Ser el medio oficial de comunicación entre los retiros de Emaús y la Vicaría de Evangelización; g) Organizar encuentros arquidiocesanos periódicos de quienes hayan vivido la experiencia del retiro; h) Acompañar a los párrocos en el desarrollo de la experiencia en su parroquia; i) Coordinar el servicio de confesiones en los retiros de Emaús y fijar los estipendios respectivos; j) Promover la formación de los servidores del retiro y

realizar encuentros de los mismos; k) Velar por que las orientaciones dadas por la Vicaria de Administración de la Arquidiócesis para los retiros de Emaús se cumplan.

4. Que los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá, seguirán las orientaciones dadas por esta Iglesia Local. (cf. Anexo No. 1. *Orientaciones para los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá*).
5. Que los retiros de Emaús seguirán el procedimiento administrativo y contable dado por la Vicaria de Administración en cada una de las parroquias. Dichos procesos podrán cambiar en la medida que las normas tributarias y contables sean actualizadas por el Gobierno Nacional. (cf. Anexo No. 2. *Procedimiento Administrativo y Contable para los retiros de Emaús en las parroquias de la Arquidiócesis de Bogotá*).

Bogotá, 22 de enero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

ANEXO 1

ORIENTACIONES PARA LOS RETIROS DE EMAÚS EN LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

1. Introducción
2. Objetivo
3. Destinatarios y duración
4. Organización: el párroco, el coordinador y el equipo de animación, el rector, los servidores
5. Los testimonios
6. El post-retiro
7. Pautas para la siembra
8. Recomendaciones particulares

INTRODUCCIÓN

Los retiros de Emaús se fundaron hacia 1978 en la Arquidiócesis de Miami. Mirna Gallagher, directora de educación religiosa de la parroquia de *St. Louis*, con un equipo de mujeres, y bajo la supervisión del obispo de la diócesis y el párroco, el padre David G. Russell, iniciaron esta experiencia que se ha extendido a un número importante de países de habla hispana.

La fundadora quería un retiro verdadero, para acercarse a Jesús y meditar su palabra. Ideó una experiencia de retiro para hombres y mujeres por separado, ya que las problemáticas, sentimientos y emociones de cada género son diferentes.

El retiro tiene carácter parroquial. Por ello, quienes los realizan son laicos vinculados a una parroquia y los destinatarios de la invitación a caminar en el retiro son miembros de la misma comunidad, de manera que el fruto del retiro se proyecte hacia la renovación de las comunidades parroquiales.

Puede definirse como un encuentro personal con el Señor que pretende una renovación espiritual, basada en la lectura del Evangelio de San Lucas 24, 13-35 y en las experiencias y testimonios de carácter kerigmático que ayudan a develar la realidad del amor de Dios en la vida de los caminantes.

Tiene una duración e intensidad suficientes para permitir que los participantes se conozcan y puedan abrir sus corazones al llamado de Jesús: tres días con dos noches de actividad y tiempo de reflexión.

El retiro de Emaús se concibe como un ministerio parroquial y no como un movimiento apostólico; es un retiro de laicos para laicos que cuenta con la orientación y el acompañamiento espiritual del párroco.

Los retiros de Emaús son una forma de hacer parroquia, conforme a la intencionalidad de quienes lo concibieron: “nuestra meta era que, al regresar [del retiro], uno conociera a los demás, y que se apoyaran mutuamente y que pudieran emprender ministerios parroquiales”. Por esto, el caminante, luego de tener un encuentro personal con Cristo, por medio de los sacramentos, vuelve a su parroquia para ayudar a consolidar y enriquecer los diferentes ministerios parroquiales.

El cometido propuesto ponía el acento, en aquel entonces, en la vinculación a los servicios parroquiales. Hoy, sin poner en tela de juicio este horizonte, se ve la necesidad de ofrecer una formación previa que consolide el encuentro con el Señor, acontecido en el retiro, favorezca las estructuras básicas de la conversión y la respuesta de fe a Jesucristo, y sea así un tiempo de formación permanente que acompañe el ejercicio del servicio de quienes, como fruto de su maduración en la fe, se van vinculando a la comunidad y asumen servicios en ella.

El carácter parroquial hace aconsejable que un porcentaje mayoritario de los caminantes proceda de la misma parroquia que organiza el retiro. De esta categoría, hacen parte quienes, aunque no tenga domicilio en el territorio de la parroquia, asisten de manera regular a la eucaristía de dicha comunidad.

Pueden ser admitidas al retiro personas de otras parroquias, siempre y cuando se tenga cuidado, una vez terminado el retiro, de que estas personas entren en contacto con su párroco o comiencen a participar de la vida de la comunidad que organizó el retiro.

Pese al carácter parroquial de Emaús, se permite en la Arquidiócesis la realización de los retiros en el ámbito de las capellanías, particularmente de aquellas que atienden periferias existenciales, como las cárceles. En este caso, es necesario que todo se haga con el beneplácito y la colaboración de la capellanía y que se ofrezca a los caminantes un ambiente comunitario para continuar profundizando en el encuentro con el Señor. Lo que en estas orientaciones se dice de los párrocos aplica análogamente para los capellanes.

Como Emaús es una experiencia fundamentalmente parroquial, corresponde al arzobispo de Bogotá garantizar las condiciones y establecer las orientaciones que permitan la preservación de la idea originaria y la vinculación de la experiencia al Plan de evangelización de nuestra Iglesia particular. Así mismo, las parroquias que abren Emaús contarán con el apoyo del Comité para el acompañamiento de los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá, presidido por el director del Centro para el Anuncio del Evangelio, la Formación en la Fe y el Diálogo con la Cultura.

Estas sencillas orientaciones de carácter arquidiocesano buscan custodiar el don del retiro de Emaús para nuestra Iglesia de Bogotá, potenciar su alcance evangelizador e incorporarlo en el dinamismo misionero de la Arquidiócesis, de tal manera que muchas más personas sigan viviendo la

alegría del encuentro con el Señor resucitado y ofrezca una vinculación más cordial y efectiva a la comunidad creyente.

La implementación del retiro debe hacerse sobre la base de manuales debidamente revisados y aprobados por el Comité arquidiocesano y ha de mantenerse el principio de no divulgarlos para preservar el impacto de algunas de sus actividades. Esto no irá nunca en perjuicio del derecho que le asiste al párroco de conocer, hasta en los pormenores, el desarrollo del retiro para autorizar la “siembra” del mismo en su parroquia.

Cualquier modificación de los manuales o en el desarrollo del retiro debe ser consultada con el Comité arquidiocesano.

Estas orientaciones no rempazan al Manual y su ámbito de aplicación es la Arquidiócesis de Bogotá.

OBJETIVO DEL RETIRO DE EMAÚS

Ayudar a los participantes a vivir una experiencia de encuentro con Jesucristo, como fruto del redescubrimiento de su amor en la vida de cada uno de los caminantes, mediante un tiempo de reflexión, oración, vivencia sacramental y compartir fraternal en un ambiente de recogimiento.

En este sentido, el retiro hace parte de los caminos de primer anuncio que la Arquidiócesis quiere promover, consciente de que muchos bautizados han perdido el sentido vivo de la fe o muchas personas no han tenido la alegría de un verdadero y trasformador encuentro con el Señor Jesucristo. Es pues un instrumento útil para afrontar el “problema focal” detectado durante la elaboración del Plan de evangelización que tiene su centro en la débil adhesión a la persona del Jesucristo y a su proyecto del Reino.

DESTINATARIOS Y DURACIÓN

Los participantes serán personas mayores de 21 años. Sin embargo, según criterio de los párrocos, se podría eventualmente aceptar a personas entre 18 y 21 años. El retiro se realiza por separado para hombres y mujeres.

Se propone que se haga en un fin de semana, de viernes a domingo, pero puede adaptarse a otros ritmos de tiempo, siempre y cuando se conserve el esquema y se garantice el logro de los objetivos del retiro.

RESPONSABLES

El párroco

Es la autoridad mayor con relación a la experiencia en su parroquia. Debe acoger la propuesta y asumir los compromisos que se derivan de la apertura del retiro en su parroquia, a saber: velar por que la experiencia se mantenga dentro de su cauce originario y sea fiel al carisma que le es propio; facilitar todo lo necesario para la realización de los retiros; asegurar la formación de los caminantes después del retiro; velar por la capacitación de los miembros del equipo de animación y mantenerse en comunicación con ellos; establecer la periodicidad del retiro en su parroquia; cuidar de la preparación del mismo y de la adecuada disposición de los servidores y propiciar la paulatina integración de los caminantes en la vida de la parroquia y en el itinerario diocesano señalado por el Plan de evangelización.

Además, resulta conveniente que se haga presente en el retiro, celebrando alguna de las eucaristías, atendiendo la reconciliación sacramental u ofreciendo una de las charlas del retiro. De lo contrario, debe conseguir ministros, ojalá cercanos a la comunidad, que asistan al retiro a prestar los mencionados servicios.

Tiene también responsabilidad respecto de la “siembra” o la apertura de esta experiencia en otra parroquia, en la medida en que debe aprobar la “siembra”, por parte de los servidores de su parroquia, en otra comunidad y entablar el contacto inicial con el párroco que va a abrir la experiencia en su parroquia.

Es necesario que los párrocos estén atentos a la situación canónica de los sacerdotes que son invitados a atender las confesiones en el retiro y a evitar toda apariencia de competencia o de mercantilismo en la consecución de los sacerdotes para las confesiones. La Arquidiócesis fijará un estipendio único para los sacerdotes que presten el servicio de la confesión en los retiros.

El coordinador y el equipo de animación

El coordinador anima la experiencia de Emaús en la parroquia; vela porque la misma se mantenga dentro del espíritu y metodologías originarias; sirve de vínculo habitual con el párroco y los organismos de animación de la vida parroquial; promueve la formación de los caminantes y su proyección en la

vida de la parroquia; suscita y favorece la colaboración entre los servidores y está atento al proceso de “siembra” en otras comunidades parroquiales o espacios eclesiales. Su servicio es por tres años no renovables.

El coordinador debe ser una persona que ya ha vivido el retiro, haya servido en el mismo, conozca su funcionamiento, goce de buena fama, tenga dotes de liderazgo y se caracterice por su amor a la Iglesia.

El párroco debe escogerlo de una terna que el equipo de animación, luego de consultar a los caminantes vinculados activamente a la parroquia, le presente.

El equipo de animación que apoya al coordinador debe tener normalmente un tesorero y un secretario. Eventualmente, puede tener otros encargos que se consideren necesarios. Su periodo es también de tres años.

El rector

Es la persona seleccionada por el párroco y por el equipo de animación para moderar y dirigir la preparación de los retiros en el lapso de un año. Es elegido por el equipo de animación y aprobado por el párroco. Es el directo responsable de que el retiro se cumpla de acuerdo con lo establecido en el manual y de articular las tareas de los servidores durante el desarrollo del mismo, fomentando un clima de armonía entre ellos.

Los servidores

Son las personas que preparan cada retiro, acogen y acompañan a los caminantes, realizan los diferentes servicios y ofrecen las charlas y/o testimonios. Deben haber asistido previamente como caminantes y su participación, en calidad de servidores, depende de la llamada del párroco y del coordinador. No es aconsejable que una persona asuma la tarea de servidor en más de dos retiros por año. Se recomienda vivamente que los testimonios sean dados por servidores de la comunidad respectiva y que no se recurra habitualmente a servidores de otras parroquias.

EL POST-RETIRO

Se espera que después del retiro, los participantes crezcan en la fe, se formen como discípulos misioneros y paulatinamente comiencen a ejercer

su apostolado en medio de las realidades temporales y se vinculen a los servicios parroquiales.

En el llamado “cuarto día”, a los participantes al retiro se les propondrá una reunión semanal para seguir compartiendo sus experiencias y ahondar en el seguimiento de Cristo. En estas reuniones deberá darse inicio a un proceso de iniciación cristiana, de acuerdo con las orientaciones dadas por la Arquidiócesis y con base, si así se juzga conveniente, en los materiales y subsidios que proponga el equipo arquidiocesano de iniciación cristiana.

Esta opción por la iniciación cristiana implica la tarea de ir formando comunidades de tal manera que no se forme un único grupo que va acumulando a todos los que han hecho el retiro. Esto no solo para favorecer la dinámica del proceso de iniciación cristiana, sino para que los grupos no se masifiquen. El párroco, junto con el equipo permanente, organizará periódicamente encuentros de todos los caminantes en la parroquia. Durante esta etapa inicial o “iniciatoria” resulta recomendable que los grupos sean de hombres o de mujeres.

Terminada la etapa de reiniciación cristiana, será responsabilidad del párroco, junto con el equipo de animación, proponer un camino de formación permanente en la fe. En algunos casos se podrá mantener la comunidad tal y como viene de la etapa de iniciación cristiana; en otros casos se pueden proponer otros itinerarios de formación en escenarios diferentes a los de la comunidad que acompañó el proceso de reiniciación cristiana. Por ejemplo, la vinculación de los matrimonios que hayan hecho Emaús a algún movimiento de espiritualidad conyugal, etc.

Como ya se ha mencionado, y en consonancia con la intuición originaria del retiro, es muy conveniente que quienes han caminado en el retiro y lo siguen haciendo en el post-retiro, se vinculen a los distintos grupos de servicio que existan en la parroquia o proyecten algún tipo de servicio, particularmente en favor de los más necesitados.

PAUTAS PARA LA SIEMBRA

Cuando una parroquia decide realizar el retiro de Emaús, bien sea por iniciativa propia, bien porque se lo proponen, es necesario que sea piloteada por otra parroquia, al menos durante un año. Esta parroquia transmite el espíritu y la forma de realización a la nueva.

El inicio de este pilotaje supone que los dos párrocos han dado su consentimiento: uno para que algunos de los servidores de su parroquia acompañen la nueva experiencia y, el otro, para aceptar el inicio de la experiencia y asumir las responsabilidades que le corresponden en cuanto pastor.

La parroquia “madre” debe, a su vez, comprometerse a acompañar al nuevo grupo durante el tiempo requerido, hasta que la nueva experiencia haya alcanzado un cierto grado de madurez para asumir el retiro de forma autónoma.

RECOMENDACIONES PARTICULARES

Es necesario mantenerse fiel al espíritu y al manual del retiro. El retiro no se debe recargar con prácticas adicionales y menos todavía si se trata de prácticas ajenas a una sana espiritualidad cristiana (como las “liberaciones” o “exorcismos” realizados por personas, sin la debida misión canónica).

Las reuniones de preparación son indispensables para que los servidores se dispongan adecuadamente a acompañar el retiro. No obstante, no deben confundirse con el curso normal de la formación post-retiro y no deben, por lo tanto, obstaculizar los itinerarios de reiniciación cristiana que se planteen, particularmente en los primeros años después del retiro.

Durante el retiro debe haber, si es posible y el lugar lo permite de modo digno, la exposición del Santísimo Sacramento para encomendar, ojalá de modo permanente, a los caminantes. Cuando ello suceda, nunca debe quedar solo el Santísimo Sacramento y, tanto la exposición como la reserva, deben ser hechas por un ministro idóneo (presbítero o diácono).

Ha de recomendarse a quienes han caminado en el retiro que no establezcan negocios o relaciones comerciales entre ellos. Debe así mismo evitarse la creación de fundaciones, cuyo patrimonio provenga de fondos recaudados entre los caminantes.

De acuerdo con las disposiciones administrativas de la Arquidiócesis, los fondos necesarios para la realización del retiro deben reposar en las cuentas parroquiales.

La austeridad debe ser criterio general para la realización del retiro. Hay que procurar lugares sencillos y no excesivamente costosos. Hay que evitar

también los gastos desproporcionados en las “palancas”. Con relación a la economía en los retiros, sería pertinente estudiar la compra al por mayor de algunos de los elementos necesarios para el retiro, de tal manera que si un número crecido de parroquias va a comprar lo mismo, lo obtenga a un precio menor.

Las parroquias de sectores más acomodados pueden subsidiar a otras en sectores menos favorecidos. Sin embargo, es necesario mantener el principio de que los caminantes hagan algún aporte para participar en el retiro.

Se recomienda el nombramiento de un tesorero permanente, avalado y auditado por la comunidad, en cada parroquia, para que maneje los dineros en efectivo de la caja menor y realice las compras menores, para la realización de los retiros.

Recomendar que ni las Eucaristías de los retiros ni el desarrollo de ninguna de sus partes, debe ser publicada o transmitida vía redes sociales, con el fin de mantener la confidencialidad de los mismos.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA LOS RETIROS DE EMAÚS EN LAS PARROQUIAS DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

En cuenta de la parroquia manejado como ingresos propios:

Dineros recibidos y manejados por la parroquia como ordenador y controlador tanto de los ingresos como de los gastos, es decir una actividad pastoral dentro de los demás propósitos de evangelización de la parroquia.

Procedimiento

Manejo cuenta Bancaria

1. El Padre deberá elegir el banco de su confianza y aperturar una cuenta de ahorros o corriente nueva o podrá utilizar una de las ya existentes para que las personas que se inscriban transfieran o consignen directamente al Banco los valores a pagar por éste concepto.

2. Si el padre opta por utilizar una cuenta ya existente y ésta tiene un saldo, se debe hacer traslado de los recursos a otra cuenta, dejándola exclusivamente para manejo de los fondos de Emaús.

Información a los participantes al retiro y a los funcionarios de la Parroquia que intervienen en el proceso.

El padre con la colaboración de la secretaria elaborará documento (Circular o Memo), informando el nuevo procedimiento a las personas interesadas en participar en el evento, el número de la cuenta bancaria para la realización de la consignación, o transferencia electrónica, indicando si es de ahorros o corriente y exigirá que se anote claramente en ella, el nombre legible y número de cédula del participante, no de quien realiza la consignación así:

73420017 COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN

EFFECTIVO ☐ 0 CHEQUE LOCAL ☒

PARROQUIA: TAJETA DEBITO NÚM. 34566778 VALOR TOTAL EFECTIVO \$ 500.000

CUENTA DE AHORROS ☐ CUENTA DE CORRIENTE ☐ CUENTA DE ORDEN ☐ CUENTA DE ORDEN ☐

ENCARGADO PARA PRESTAMO (BANCAJA CON UNIAZ) NÚM. 1 NÚM. CUENTA DEL CHEQUE 34232335 NÚM. CHEQUE 3423234 VALOR \$ 500.000

PRESTAMO DE LA CUENTA / TAJETA / PRESTAMO 2323343445

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TAJETA / PRESTAMO LUIS JAVIER MONTAÑEGR

RECORRENTES DEPOSITANTE Y TELÉFONO ESCRIBIR NOMBRE Y APELLIDOS CUMPLIDOS CON CÉDULA Y TELÉFONO DE CHEQUE 1 \$ 500.000

OTRO CONTACTO

OFICINA

Documentos y registros contables

Los documentos y cuentas que mencionamos en éste procedimiento se deberán consultar y coordinar previamente para su creación con las contadoras de las Vicarias Episcopales Territoriales. *Las cuentas contables aquí enunciadas, son las sugeridas de nuestra parte para su registro y control contable.*

El contador (a)

Cuenta de Bancos e Ingresos

1. Si la cuenta bancaria es nueva deberá crearla en el PUC de la parroquia.

- Deberá crear en la cuenta de ingresos una subcuenta – *Retiros Emaús*—cuenta mayor 4188 grupo denominado *Otros Servicios Parroquiales*, creando auxiliares para hombres y mujeres.

Cuenta mayor	Denominación
4188	Otros servicios parroquiales
418806	Retiros Emaús
41880601	Mujeres
41880602	Hombres

Estas cuentas deberán crearse a nivel tercero a fin de que sea obligatorio identificar a la persona de quien se está recibiendo el dinero.

- Deberá dar instrucción a la secretaria o persona encargada de recibir la consignación en la parroquia, para que elabore el recibo de caja previo las siguientes verificaciones:
 - Creación del tercero en el sistema Helisa, previa verificación de los datos del participante, nombre completo, No. de cédula, dirección y teléfono.
 - Elaboración del Recibo de Caja -RC- con las cuentas contables a afectar así previa presentación de la consignación o transferencia electrónica.

Dinámica de la cuenta 418806

Créditos:

- Por el valor de los ingresos obtenidos en la inscripción de los participantes al evento de retiro de Emaús.
- Por el valor de otros ingresos obtenidos relacionados con la actividad de la prestación de servicios en los retiros Emaús realizados.

Débitos

- Por la devolución de dineros por la no asistencia o desistimiento al retiro.

- Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.
- Revisará que los registros en ésta cuenta sean únicamente por los valores recibidos en la prestación de servicios del retiro Emaús e instruirá a la secretaria en el correcto registro de las devoluciones en caso que haya alguna devolución.

Cuenta de Gastos y cuentas por pagar

Pagos asociados a la realización de los retiros Emaús:

- Deberá crear en la cuenta de gastos una subcuenta – Retiros Emaús—cuenta mayor 5193 grupo denominado -Gastos Pastoral Social- llevando los gastos por todo concepto para identificarlos plenamente, como arriendo de instalaciones, honorarios, transporte, refrigerios, etc., cuenta que deberá estar destinada exclusivamente para el registro de los gastos operacionales ocasionados por la realización de éste retiro, no se deben contabilizar en ésta cuenta conceptos diferentes.

Cuenta mayor	Denominación
5193	Gastos Pastoral Social
519307	Retiros Emaús

Dinámica de la cuenta 519307

Débitos

- Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos.

Créditos

- Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.
- Deberá crear en la cuenta de Costos y Gastos por Pagar una subcuenta – *Retiros Emaús*—cuenta mayor 2335 grupo denominado – *Costos y Gastos por Pagar*—llevando las cuentas por pagar por todo concepto para identificarlos plenamente, como arriendo de instalaciones, honorarios, transporte, refrigerios, etc., cuenta que deberá estar destinada

exclusivamente para el registro de las cuentas por pagar por la realización de éste retiro, no se deben contabilizar en ésta cuenta conceptos diferentes.

Cuenta mayor	Denominación
2335	Costos y gastos por pagar
233560	Retiros Emaús

Dinámica de la cuenta 233560

Créditos

- Por el valor causado por cada uno de los conceptos.

Débitos

- Por el valor pagado por cada uno de los conceptos
- Los desembolsos necesarios para llevar a cabo el retiro espiritual, se deberán realizar como los demás egresos de la parroquia, mediante comprobante de egreso documento *CE*, el cual debe corresponder a la numeración consecutiva automática y cronológica que utiliza la parroquia en sus pagos y debe indicar la forma de pago (cheque, transferencia, etc.).
 - Dar instrucciones a la secretaria, de recibir las facturas de los proveedores soportadas con el RUT y la certificación bancaria para realizarle el pago por transferencia directa a la cuenta del beneficiario del pago, ya sea persona natural o jurídica. Si es una persona jurídica deberá solicitar por una sola vez el certificado de la cámara de comercio, éste documento acredita la vigencia y representación legal de la persona jurídica para su creación como proveedor en el sistema contable. Sin excepción todos los proveedores deberán entregar el RUT.
 - Dar instrucciones a la secretaria de:
 - Revisar que la factura sea clara, que tenga la descripción del servicio prestado o relación detallada de bienes adquiridos en cantidad y valor

que permitan totalizarla y contener todos los demás requisitos exigidos a las facturas por la legislación tributaria colombiana.

- De no recibir facturas o cuentas de cobro a nombre del padre o de personas o entidades diferentes de la parroquia.
- Una vez aprobada por el párroco la factura, el contador deberá causarla en el sistema Helisa, con documento *CXP-Cuenta por pagar*, previamente a la realización del pago.
 - Dar instrucciones a la secretaria sobre el cumplimiento en el comprobante de egreso de :
 - Todos los documentos soporte
 - Firma de recibido del proveedor o prestador del servicio
 - Firma del padre como ordenador del gasto
 - Firma de la ella si es la responsable en la elaboración del mismo.

Aspectos Tributarios a tener en cuenta con la Reforma tributaria Ley 1819 de 2016:

- Cumplir con la obligación tributaria de retener cuando efectúe los pagos en su calidad de agente de retención en renta, teniendo en cuenta que a partir del 1 de marzo del año 2017 se debe aplicar la nueva retención en la fuente dependiendo si el contratista tiene o no durante los últimos 90 días 2 o más trabajadores asociados a la actividad (relación de causalidad) que genera los ingresos.
- Para aplicar las tarifas de la tabla del artículo 392 o 383 del E.T. la condición es el No. de personas empleados asociados a la actividad: 1) Si la persona informa que tiene dos (2) o más empleados se aplica 392 Retención General. 2) Si la persona informa que no tiene más de dos empleados (que tiene 1 solo empleado), o no tiene empleados se aplica 383 depurando la base para aplicar la tarifa del artículo 383 ET.
- Elaborar el formato de carta para entregar y hacer firmar con huella al prestador de servicios para saber que le aplique si 383 o 392 que debe ser soporte de las retenciones en la fuente que aplique o no la parroquia.

- Se acabó clasificación de personas naturales para el año 2017, Imán, Imás, por cuenta propia, etc.
- Si por sus actividades la parroquia se encuentra inscrita en el régimen común del IVA, a partir del 1 enero del año 2017 no hay obligación de practicar la retención teórica del IVA sobre las compra de bienes o servicios a personas naturales del régimen simplificado, yo no hay que registrar la autorretención del IVA.
- La exigencia del RUT y la elaboración del documento equivalente como documento de soporte sigue vigente, pero a partir del 1 de enero del año 2017 las personas naturales que tengan la calidad de arrendadores de bienes para uso de la parroquia deben entregar copia del RUT con la inscripción en el régimen simplificado del IVA.
- Sigue vigente para la contratación de personas naturales independientes por parte de la parroquia, la verificación de la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le correspondan al contratista.

DECRETO ARZOBISPAL No. 1200

“FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE – SJR LAC”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE–SJR LAC, NIT.900.582.447-1, es constituida en Personería Jurídica por Acta de la Asamblea de Fundadores del 7 de diciembre de 2012, inscrita bajo el número 002186664 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de diciembre de 2012.
2. Es entidad Católica, conforme el artículo 2 de sus estatutos que establece: “....- Objetivo, actividades y fines específicos. La FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE, siglas: SJR LAC es una organización internacional católica no gubernamental, y tendrá como objeto acompañar, servir y defender a las personas víctimas de la migración forzada en todo el territorio de la República de Colombia y en los países de América Latina, inspirados en el servicio de la fe y promoción de la justicia como se definido la misión de la Compañía de Jesús, que está inspirada y hace del Servicio Jesuita a Refugiados Internacionales (JRS Internacional – por su sigla en inglés) y de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América latina (CPAL) ...” (negritas fuera de texto).
3. De acuerdo con sus Estatutos es una fundación perteneciente a la Compañía de Jesús.
4. Que su expediente se encuentra bajo registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Que mediante comunicación del 12 de junio de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite la documentación allegada por la mencionada Fundación a esta Arquidiócesis por competencia de conformidad con la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Ley 133 de 1994, el Decreto–ley 2150 de 1995 y el Decreto 782 de 1995, demás normas concordantes y complementarias. Adelantando el respectivo estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto–ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción

de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”

DECRETA:

1. Adelántese comunicación con Dirección de la “FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE–SJR LAC”, con el fin de determinar su estatus de tal manera que se consolide su registro inspección control y vigilancia por parte de esta Arquidiócesis de Bogotá.
2. Adelántese comunicación ante la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de obtener los registros conducentes en sus dependencias en el expediente de la “FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE–SJR LAC” para el análisis correspondiente por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1201

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).
6. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).

7. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
8. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
9. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
10. Que mediante carta del pasado 22 de enero de 2018, el Reverendo Padre Camille Gagnon, S.S.S., Superior Provincial – Provincia San Juan XXIII de la Congregación del Santísimo Sacramento, presentó al Reverendo Padre Fabián Enrique Velásquez Ibáñez, S.S.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Corpus Christi.
11. Que mediante carta del pasado 17 de enero de 2018, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Inspector de la Sociedad Salesiana, presentó al Reverendo Padre Jorge Alberto Vargas Ramos, S.D.B., para ser nombrado Rector del Santuario Nuestra Señora del Carmen.
12. Que mediante carta del pasado 17 de enero de 2018, el Reverendo Padre Antonio Formenti, C.R.S., Prepósito Provincial de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, presentó al Reverendo Padre Rafael Antonio Gómez Arias, C.R.S. para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Jerónimo Emiliani.
13. Que mediante carta del pasado 26 de enero de 2018, el Reverendo Padre Antonio Formenti, C.R.S., Prepósito Provincial de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, presentó al Reverendo Padre Carlos Andrés Valbuena Corso para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe.
14. Que mediante carta del pasado 24 de enero de 2018, el Reverendo Padre Fray Marino Piedrahita Rodas, O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos, presentó al Reverendo Padre Fray Nelson Gallego

Orozco, O.S.A., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Mónica.

15. Que mediante carta del pasado 29 de enero de 2018, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Edilberto Mejía Quintero, C.Ss.R., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Los Sagrados Corazones de Jesús y de María.
16. Que mediante carta del pasado 23 de noviembre de 2017, el señor Ronald Alfonso Molina, Presidente de la Legión de María, solicitó la designación de un Director Espiritual para el movimiento.
17. Que el Señor Presbítero Rubén Pérez Rubio, Director de Dimensión Pastoral de CEBITEPAL, presentó a los sacerdotes Cristian Sebastián Reineri, Juan Carlos Linares Mamani, Danilo Isabel Córdova Martínez, William Rolando Echeverría Sosa y Pedro Ramón Giménez Trinidad, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelantan estudios en el CEBITEPAL.

DECRETA:

1. Nómbrase Párrocos:

Al Reverendo Padre Fabián Enrique Velásquez Ibáñez, S.S.S., en la Parroquia Corpus Christi, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Jairo Alfonso García Parra, en la Parroquia Nuestra Señora de Begoña, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

3. Nómbrase Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Rafael Antonio Gómez Arias, C.R.S., en la Parroquia San Jerónimo Emiliani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Carlos Andrés Valbuena Corso, C.R.S., en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

4. Nómbrase Arciprestes:

Al Señor Presbítero Carlos Mario Charry Rodríguez, en el Arciprestazgo 8.1.

Al Señor Presbítero Wilber Gregorio Pabón Castellar, en el Arciprestazgo 8.2.

Al Señor Presbítero John Dairo Laguna Barreto, en el Arciprestazgo 8.4.

Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, en el Arciprestazgo 4.4.

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, en el Arciprestazgo 4.6.

5. Nómbrase en Otros Cargos:

Al Reverendo Padre Jorge Alberto Vargas Ramos, S.D.B., Rector del Santuario de Nuestra Señora del Carmen, Vicaría Episcopal de la Inmaculada Concepción

Al Señor Presbítero Paulo Andrés González Londoño, Capellán en el Colegio Parroquial El Santo Cura de Ars – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Capellán en el Colegio del Santo Ángel, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Presbítero Luis Carlos Bernal Rico, Asesor Espiritual de la Legión de María.

Al Señor Presbítero Sergio Hernández Guevara, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Jesús Ángel López Guzmán, Adscrito en la Parroquia Santa Isabel de Hungría (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Cristián Sebastián Reineri, Adscrito en la Parroquia San Juan de Ávila (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Linares Mamani, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Campo, (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Presbítero Danilo Isabel Córdova Martínez, Adscrito en la Parroquia San Juan Crisóstomo (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

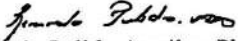
Al Señor Presbítero William Rolando Echeverría Sosa, Adscrito en la Parroquia La Santa Cruz (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Pedro Ramón Giménez Trinidad, Adscrito en la Parroquia Santa María Magdalena (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de Padre Misericordioso.

6. Concédase Licencia Pastoral:

Al Señor Presbítero Luis Fernando Parra Zapata, por dos (2) años.

Bogotá, 31 de enero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1202

“NOVICIADO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES INMACULADA CONCEPCIÓN”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

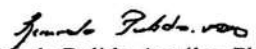
CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto N° 055 del 7 de diciembre de 2006, expedido por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Villavicencio erige canónicamente la ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES INMACULADA CONCEPCIÓN.
2. Que la Asociación enunciada en el numeral primero precedente, es una experiencia de vida fraterna, conformada por sacerdotes y hermanos consagrados, de índole contemplativa-activa con miras a ser sociedad de vida apostólica.
3. Que mediante comunicación calendada el 15 de diciembre de 2015 suscrita por el Coordinador General de la Asociación de que trata el presente decreto, presenta permiso para erigir en el Municipio de Chipaque (Cundinamarca), en Jurisdicción de esta Arquidiócesis, la Casa Canónica del Noviciado. Solicitud acompañada de comunicación del Excelentísimo Señor Arzobispo de Villavicencio calendada el 14 de diciembre de 2015 presenta al Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Bogotá solicitud de evaluar la conveniencia de permitir erigir en el Municipio de Chipaque (Cundinamarca), en Jurisdicción de esta Arquidiócesis, la mencionada Casa Canónica del Noviciado.
4. Que con fecha 17 de diciembre de 2015 el Señor Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá informa a la pluricitada Asociación acerca de la autorización expedida por el Eminentísimo Señor Arzobispo de Bogotá para que se adelanten las obras civiles correspondientes y una vez terminadas han de solicitar el respectivo Decreto.
5. Que con fecha 17 de enero de 2018 la Asociación informa que se ha culminado la primera etapa de la construcción conforme lo establecido en la comunicación del 17 de diciembre de 2015.

DECRETA:

1. Conceder al NOVICIADO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES INMACULADA CONCEPCIÓN permiso de establecimiento en la Vereda Marilandia, Municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, dentro de las jurisdicciones de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chipaque y de la Vicaría Episcopal Territorial San José.
2. Conceder la debida licencia para que en el Oratorio del mencionado Noviciado, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta capilla no habrá culto público sino privado. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Señor Julio Solórzano Solórzano.
3. Adelantar los registros correspondientes al permiso de establecimiento del citado Noviciado perteneciente a la Asociación Pública de Fieles Inmaculada Concepción, que continúa siendo certificada por la Arquidiócesis de Villavicencio.

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1204

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE – FAMIG

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 845 del 8 de marzo de 2002.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de los Estatutos de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, el Señor Arzobispo de Bogotá, nombrará la Junta Directiva y al Director Ejecutivo por un periodo de tres (3) años. La Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo o su Delegado, quien la presidirá, por el Representante Legal de la Fundación San Antonio o su Delegado y por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

1. Ratifíquese para un periodo de tres (3) años renovables:

Al Ilustrísimo Monseñor Álvaro Vidales Bedoya, como Director Ejecutivo Encargado de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG.

A los Doctores Eduardo José González Páez, Representante Legal de la Fundación San Antonio, Carlos Pulido Camacho y Alfredo Venegas Klinge, como miembros principales en la Junta Directiva.

A la Doctora Elvia Elena Pito Ordoñez y al Doctor Luis Enrique Arévalo Triana, como miembros suplentes en la Junta Directiva.

2. Nómbrase para un periodo de tres (3) años renovables:

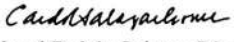
Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, como Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva.

Al Doctor Luis Fernando Granja Pacheco, miembro principal en la Junta Directiva.

A la Doctora Mery Barragán y al Doctor Andrés Mario Espinosa Garcés, miembros suplentes en la Junta Directiva.

Bogotá, 06 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1205

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que mediante comunicación del 18 de enero de 2018, el Excelentísimo Monseñor Julio García, Obispo de Garagoa, presentó al Señor Presbítero Lino Salazar Franco, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta estudios de Maestría en Teología Bíblica en la Universidad San Buenaventura.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, Vicario Parroquial en la Parroquia San Francisco de Asís, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al Señor Presbítero Lino Salazar Franco, Adscrito en la Parroquia San Pablo (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 06 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1208

“CENTRO BÍBLICO PASTORAL MARÍA DE MAGDALA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación calendada el 26 de enero de 2018, la hermana Fanny Yolanda Barrantes Muñoz, OP, Superiora Provincial

de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Bogotá, manifiesta que el “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala” se inició el 22 de julio del año 2015 por iniciativa de la Hermana Ana Francisca Vergara Abril, OP y de Fr. Wiliam Vásquez Alarcón OP con el apoyo de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación, el Prior Provincial de los frailes dominicos en Colombia y el aval académico de la Universidad Católica de Manizales.

2. Que, de acuerdo con la comunicación enunciada en el numeral primero precedente, solicitaron el permiso correspondiente al entonces Obispo de la Diócesis de Engativá, Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, quien lo concedió mediante cartas membretadas y firmadas por él. Así mismo se hizo partícipe a su sucesor Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa el cual ratificó el permiso otorgado por su predecesor.
3. Que según comunicación HGP/74-15 de fecha 21 de mayo de 2015, el Obispo de Engativá, en su momento Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, aprobó la iniciativa de crear el Centro Bíblico Pastoral María de Magdala dentro del territorio de la Diócesis de Engativá.
4. Que la Superiora Provincial de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la presentación de la Santísima Virgen, Hermana Fanny Yolanda Barrantes Muñoz, mediante comunicación fechada el 13 de febrero de los corrientes informa al señor Obispo de Engativá, Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa sobre el traslado de la entidad antes mencionada.
5. Que la hermana Fanny Yolanda Barrantes Muñoz, OP., solicita al señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, permiso para establecer la entidad “Centro Bíblico Pastoral María de Magdala” a la nueva sede en jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que conforme verificación de esta Cancillería, es procedente el traslado de la citada entidad, quienes han de aportar la documentación requerida para que repose en el expediente que se levantará y poder certificar conforme los insumos que allí reposen.

DECRETA:

Conceder al Centro Bíblico Pastoral María de Magdala, permiso para establecerse en la Calle 76 No. 22-62, jurisdicción de la Parroquia San Pedro Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1210

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta fechada el 14 de febrero de 2018, el Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, presentó al Reverendo Padre Over Rafael Tovar Galindo, M.C.M., para ser nombrado Administrador Parroquial en la Parroquia María Estrella de la Evangelización y al Reverendo Padre Eliécer Montañez Grimaldos, M.C.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Santa María Madre de Jesús.
6. Que mediante carta fechada 6 de febrero de 2018, el Reverendo Padre José Andrés Castro Farah, O.F.M. Conv., Custodio Provincial de los Franciscanos Menores Conventuales – Custodia San Francisco de Asís, presentó al Reverendo Padre Daniel Andrés Bohórquez Galvis, O.F.M. Conv., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Luis de Tolosa.
7. Que mediante carta fechada 7 de febrero de 2018, el Reverendo Padre Orlando Escobar, C.M. Visitador Provincial de la Congregación de la Misión – Padres Vicentinos, presentó al Reverendo Padre Luis Ignacio Gantiva Guerrero, C.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes.
8. Que mediante carta el Reverendo Padre Esenet Andrés Gamboa Pardo, Delegado Provincial de la Orden de Carmelitas, presentó al Reverendo Padre Fray Roque Jacinto Almeida Martínez, para ser nombrado Capellán en el Colegio San Mateo.
9. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Magdalena Sofía Barat, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Over Rafael Tovar Galindo, M.C.M., Administrador Parroquial en la Parroquia María Estrella de la Evangelización, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Reverendo Padre Eliécer Montañez Grimaldos, M.C.M., Párroco en la Parroquia Santa María Madre de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Fray Daniel Andrés Bohórquez Galvis, O.F.M. Conv., Vicario Parroquial en la Parroquia San Luis de Tolosa, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Reverendo Padre Luis Ignacio Gantiva Guerrero, C.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro, Arcipreste en el Arciprestazgo 1.8.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, Arcipreste en el Arciprestazgo 8.5.

Al Señor Presbítero Tomás Acevedo Porras, Arcipreste en el Arciprestazgo 8.3.

Al Señor Presbítero Marcos Mauricio Cuéllar Díaz, Arcipreste en el Arciprestazgo 3.5.

Al Reverendo Padre Fray Roque Jacinto Almeida Martínez, Capellán en el Colegio San Mateo Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Concédase Licencia Pastoral al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, por un (1) año por motivos de salud.

Bogotá, 14 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1211

**HERALDOS DEL EVANGELIO PERMISO DE RESERVA
DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 29 de mayo de 2001 según Decreto Arzobispal No. 748.
2. Que mediante carta el Reverendo Padre Carlos Tejedor Ricci, Superior de los Heraldos del Evangelio, solicitó la debida autorización para tener en la casa ubicada en la Carrera 67 No. 180 – 75 Barrio San José de Bavaria, un Oratorio en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

4. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Germán Media Acosta, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro.

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en la casa de los Heraldos del Evangelio, ubicada en la Carrera 67 No. 180 – 75 Barrio San José de Bavaria, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 16 de febrero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1212

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO – PARROQUIA SAN ALEJO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Parroquia San Alejo fue erigida canónicamente mediante Decreto No. 1057 del 14 de diciembre de 2016.
2. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 14 de febrero de 2018, se aprobó el cambio de nombre de la Parroquia San Alejo por el nombre de Parroquia San Felipe Apóstol.

DECRETA:

1. Cámbiese el nombre de la Parroquia San Alejo por el nombre de Parroquia San Felipe Apóstol, en el Arciprestazgo 8.7., de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.
2. Los límites de la Parroquia San Felipe Apóstol, quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Con Calle 65S con Avenida Villavicencio. Límite Occidente: Con la Calle 68B Sur, Diagonal 68B Sur, continuando por la peatonal a encontrarse con la Calle 68F, límite de la pendiente de la montaña a encontrarse con la Carrera 71A, cierra con la Calle 65 S. Límite Sur: Con la Calle 62 Sur hasta la Calle 68B Sur. Límite Oriente: Carrera 68 Sur, hasta la Calle 62 Sur, punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1057 del 14 de diciembre de 2016, en cuanto se refiere al nombre de la Parroquia San Alejo.

Bogotá, 16 de febrero de 2018.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1213

**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CAMBIO DE ARCIPRESTAZGO**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante

una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos" (c. 374).

2. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los Arciprestazgos que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Jorge Humberto Acevedo Quintero, Vicario Episcopal Territorial de Santa Isabel de Hungría, presentó al Consejo Episcopal en sesión del 14 de febrero, la propuesta de cambio de arciprestazgo de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria.

DECRETA:

Trasládese la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría del Arciprestazgo 8.5 al Arciprestazgo 8.7.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1214

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los seminaristas Camilo Agudelo Linares, Edison Fabiany Buitrago Bautista, Juan Felipe Garzón Gutiérrez, Juan Carlos Matiz Matiz, Juan

Sebastián Romero Araque, Jonathan Alexander Roza García y Camilo Andrés Torres González a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al Sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.

2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes los presentan, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al Sacramento del Orden.

DECRETA:

Admitanse como candidatos al Sacramento del Orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los seminaristas Camilo Agudelo Linares, Edison Fabiany Buitrago Bautista, Juan Felipe Garzón Gutiérrez, Juan Carlos Matiz Matiz, Juan Sebastián Romero Araque, Jonathan Alexander Roza García, Camilo Andrés Torres González.

Bogotá, 16 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1215

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., fue ordenado sacerdote el 10 de octubre de 2009 para el servicio pastoral de la Orden Ministros de los Enfermos – Padres Camilos.

2. Que desde el mes de octubre del año 2013 el Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 15 de enero de 2017 el Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., solicitó la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Prot. N. 44495/2017 del 05 de diciembre de 2017, el Excelentísimo Monseñor José Rodríguez Carballo, O.F.M., Arzobispo Secretario de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, concedió el Indulto de salida definitiva al Padre Wilsson Javier Ávila Espejo de la Orden Ministros de los Enfermos, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, incardinado en la Orden Ministros de los Enfermos – Padres Camilos.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 05 de junio de 2017, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor José Rodríguez Carballo, O.F.M., Arzobispo Secretario de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, al Reverendo Padre Juan Pablo Villamizar Jaimes, M.I., Superior Delegado Provincial Colombia Ecuador de la Orden Ministros de los Enfermos y al mismo religioso.

Bogotá, 16 de febrero de 2018


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1216

“ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES-ACMI”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES-ACMI fue constituida en el año 1968, reconocida su personería jurídica por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No.4736 expedida el 7 de diciembre de 1968. Establecida canónicamente en esta Arquidiócesis mediante Decreto No. 1274 del 3 de julio de 2007 y fusionada la primera de éstas en la segunda mediante Decreto Arzobispal No. 491 del 12 de abril de 2013.
2. Su objetivo general es Educativo, Evangelizador, Misional, Apostólico y de utilidad común, desarrollando obras con el fin de enseñar a las componentes a valorizarse como personas humanas, transmitiendo la palabra de Dios, dirigiéndose a quienes necesiten en estas labores, prestando servicios de bienestar familiar principalmente en actividades que tengan que ver en la educación, evangelización, formación y nutrición de menores.
3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica..
4. Que conforme se encuentra en el Acta de la Asamblea General No. 24 correspondiente a la reunión celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó la reforma de sus estatutos, por parte de la entidad.
5. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

DECRETA:

Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad Acción Católica de Medios Independientes-ACMI conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricados en nueve (9) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia..

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1217

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Hospital San Carlos y conforme al numeral 1 del artículo 7°, Capítulo Segundo, la Junta Directiva estará integrada por un (1) Representante del Señor Arzobispo con su correspondiente suplente, con voz y voto.
2. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, ha ratificado el nombramiento del Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante suyo en la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Carlos y ha nombrado al Ilustrísimo Monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano como su suplente.

DECRETA:

1. Ratifíquese por tres (3) años al Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Carlos.
2. Nómbrase por tres (3) años al Ilustrísimo Monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano como suplente del Representante del Señor Arzobispo.

Bogotá, 20 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1218

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es

nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).

4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta fechada 8 de febrero de 2018, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Héctor Miguel Martínez Barrios, S.D.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Madre del Salvador.
6. Que mediante carta fechada 8 de febrero de 2018, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Erbin Ariel Guerrero Cabeza, S.D.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia El Divino Salvador.
7. Que mediante carta fechada 8 de febrero de 2018, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Luis Crispiniano Ospina Carmona, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador.
8. Que mediante carta fechada 13 de febrero de 2018, el Reverendo Padre Carlos E. Correa, S.J., Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Arturo Guerra Saldaña, S.J., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Javier.

DECRETA:

1. Nómbrase Párrocos:

Al Reverendo Padre Héctor Miguel Martínez Barrios, S.D.S., Párroco en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Erbin Ariel Guerrero Cabeza, S.D.S., Párroco en la Parroquia El Divino Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Luis Crispiniano Ospina Carmona, S.D.S., en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Arturo Guerra Saldaña, S.J., en la Parroquia San Javier, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 20 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1219

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que mediante carta fechada 21 de febrero de 2018, el Reverendo Padre Esete Andrés Gamboa Pardo, Delegado Provincial de la Orden de Carmelitas, presentó al Reverendo Padre Alberto Luis Romero Martínez, para ser nombrado Capellán en la Clínica Shaio.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Señor Yarolt Dalberto Contreras Morantes, Párroco en la Parroquia San Martín de Porres, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote y ratifíquese como Animador del Equipo Arquidiocesano de Animación Vocacional.

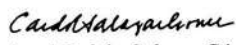
Al Señor Presbítero Edwin Raúl Vanegas Cuervo, Animador del Equipo Arquidiocesano para la Formación Permanente del Clero.

Al Reverendo Padre Albeiro Luis Romero Martínez, Capellán en la Clínica Shaio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Concédase Licencia Pastoral al Señor Presbítero Rafael Ricardo Rodríguez Quintero, por motivos de salud.

Bogotá, 22 de febrero de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1222

RETIROS DE EMAÚS EN LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
2. Que en la Iglesia particular se le confía el ministerio de enseñar al obispo, el cual es el moderador de todo el ministerio de la palabra (cfr. CIC c. 756 §2).
3. Que las acciones de carácter específicamente misionero y de primer anuncio revisten una importancia fundamental para la tarea evangelizadora de la Iglesia en el mundo de hoy.

4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1199 del 22 de enero de 2018 se erigió el Comité Arquidiocesano para el acompañamiento de los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante carta del pasado 23 de febrero de 2018, el Excelentísimo Monseñor Pedro Manuel Salamanca Mantilla, Obispo Auxiliar de Bogotá, presentó los miembros del comité para su correspondiente nombramiento para un período de tres años.

DECRETA:

1. Nómbrase a los párrocos que tienen en su parroquia los retiros parroquiales de Emaús:

Al Señor Presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, Párroco en la Parroquia Santa Amelia.

Al Reverendo Padre Juan Carlos Bejarano Cubillos, C.J.M., Párroco en Santa Bárbara – Usaquén

2. Nómbrase a los laicos representantes de las parroquias:

A la señora Claudia Oliveros y al señor Diego Molina, de la Parroquia Santa Bárbara – Usaquén.

A la señora Nubia Gómez y al señor Celestino Cerón, de la Parroquia San Tarsicio.

A la señora Ana Zamora y al señor Álvaro Mateus, de la Parroquia Santa Amelia

A la señora Ángela Gaitán y al señor Francisco Toro, de la Parroquia Inmaculada Concepción – Chicó.

A la señora Rosalba Hoyos y al señor Miguel Alberto Ceballos, de la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida.

A la señora Adriana Rodríguez y al señor Jimmy García, de la Pastoral Penitenciaria.

3. Nómbrase a los laicos designados por el Señor Arzobispo de Bogotá:

A la señora Amalia Filomena, al señor Martín Darío Neira y al señor Mario Reina.

Bogotá, 1º de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1223

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

4. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).
5. Que mediante carta del pasado 30 de octubre de 2017, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial, presentó al Reverendo Padre Fray Rafael Blanco Pérez, O.F.M., para ser nombrado Rector de los Templos San Francisco de Asís y La Tercera.
6. Que mediante carta del pasado 04 de marzo de 2018, el Reverendo Padre Hébert Morose, O.M.I., Superior de la Misión Oblata en Colombia, presentó al Reverendo Padre Louiseau Samedy, O.M.I., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo.

DECRETA:

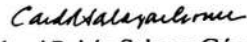
1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Fray Rafael Blanco Pérez, M.F.M., Rector de los Templos San Francisco de Asís y La Tercera, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Louiseau Samedy, O.M.I., Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 09 de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1225

“ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No.002612 del 14 de agosto de 1959 el Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción.
2. Que la Asociación enunciada en el numeral primero precedente, tiene como objeto revelar al mundo la bondad y misericordia del Padre, a través de las obras de misericordia espirituales y corporales, especialmente la educación y promoción humana integral.
3. Que según Certificación expedida el 05 de marzo de 2018 por el Señor Canciller de la Arquidiócesis de Cali la Asociación es una “*entidad religiosa establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Cali, que goza de todos los efectos civiles y eclesiásticos que le confiere la Ley concordataria No.20 de 1974*”. “*que la Reverenda Hermana María Lilian Serna Valencia identificada con cedula de ciudadanía No. 29.046.402 de Cali, es la actual Superiora Provincial y Representante Legal...*”
4. Que mediante comunicación del 23 de febrero de 2018 suscrita por Monseñor Alberto Ojalvo Vicario de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso presenta a la Madre Superiora de la Congregación de la Providencia y de la Inmaculada Concepción, junto con sus comunidades denominadas: Comunidad de Hermanas del Colegio, Comunidad de Hermanas en la Casa de Formación ubicadas en la Calle 145 No.11-40 y la Casa de Inserción en la Parroquia San Francisco ubicada en la Carrera 21 No.67-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

5. Que mediante comunicación del 6 de marzo de 2018 suscrita por la Superior Provincial de la Asociación, solicita permiso de establecimiento de las obras distinguidas como la Comunidad dedicada a la Educación de Niños y Jóvenes en el Colegio Provinma y Casa de Formación ubicadas en la Calle 145 No.11-40 "Cedritos" de la ciudad de Bogotá y la Comunidad de Inserción en la Vicaría Territorial "Santa Isabel de Hungría"-Parroquia San Francisco de Asís en la Parroquia San Francisco ubicada en la Carrera 21 No.67-46 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

DECRETA:

1. Conceder a la ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN permiso de establecimiento a las obras denominadas:
2. Comunidad dedicada a la Educación de Niños y Jóvenes en el Colegio PROVINMA ubicada en la Calle 145 No.11-40 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de las jurisdicciones de la Parroquia de San Tarsicio y de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.
3. Casa de Formación ubicada en la misma Calle 145 No.11-40 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de las jurisdicciones de la Parroquia de San Tarsicio y de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.
4. Casa de Comunidad de Inserción en la Parroquia San Francisco ubicada en la carrera 21 No.67-46 Sur de la ciudad de Bogotá dentro de las jurisdicciones de la Parroquia San Francisco y de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.
5. Adelantar los registros correspondientes al permiso de establecimiento de la Casa y Comunidades perteneciente a la ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN, que continúa siendo certificada por la Arquidiócesis de Cali.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1226

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que "el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector" (cfr. can. 557 § 1).
4. Que mediante carta del pasado 15 de enero de 2018, el Reverendo Padre Fray Marino Piedrahita Rodas, O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos, presentó al Reverendo Padre Fray Nicolás Enrique Arévalo N., O.S.A., para ser nombrado Rector del Templo de San Agustín.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Fray Nicolás Enrique Arévalo N., O.S.A., Rector del Templo de San Agustín, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 16 de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1227

ASOCIACIÓN RENOVACIÓN CATÓLICA CARISMÁTICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 955 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
2. Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de los Estatutos de la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá el sacerdote Asesor es debidamente delegado y nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá por un periodo de tres (3) años.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 988 del 05 de agosto de 2016, el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, nombró al Reverendo Padre Diego Jaramillo Cuartas, C.J.M., como sacerdote Asesor de la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, hasta el mes de febrero del año 2018.
4. Que mediante carta del pasado 20 de febrero de 2018, el señor Fabio Camacho Pardo, Presidente del Consejo de la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, solicitó la ratificación del Reverendo Padre Diego Jaramillo Cuartas, C.J.M., como sacerdote Asesor de dicha entidad por un periodo de tres años.

DECRETA:

Ratifíquese al Reverendo Padre Diego Jaramillo Cuartas, C.J.M., sacerdote Asesor de la Asociación Renovación Católica Carismática de la Arquidiócesis de Bogotá, por un periodo de tres años.

Bogotá, 16 de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1228

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., fue ordenado sacerdote el 26 de mayo del año 2000 para el servicio pastoral de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri.
2. Que desde el mes de abril del año 2012 el Reverendo Mario Rodríguez Venegas, C.O., está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 02 de noviembre de 2017 el Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., solicitó la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto No. 04 del 08 de marzo de 2018, el Reverendo Padre Gabino L. Bustos Montenegro, C.O., Prepósito – Superior Mayor de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, concedió la Exclaustración Definitiva al Padre Mario Rodríguez Venegas de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.

5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá al Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, incardinado en la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 19 de febrero de 2018, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

Incardínese al Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Reverendo Padre Gabino L. Bustos Montenegro, C.O., Prepósito – Superior Mayor de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y al mismo religioso.

Bogotá, 16 de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1229

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con

las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrense oficios para Diáconos Permanentes:

Al Señor Diácono Permanente Benjamín Suárez Quiroga, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Beato Miguel Rúa, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente José Antonio Rocha Barriga, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Lucas, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente John Javier Torres Jaimes, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Juan de Ávila, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al Señor Diácono Permanente Henry Castañeda Naranjo, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Ramón Nonato, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono Permanente Rodolfo Augusto Mathieu Pérez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Bartolomé Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 26 de marzo de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1231

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

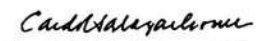
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
3. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la Arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
4. Que de acuerdo con el Decreto No. 609 del 12 de diciembre de 2013, se constituyeron los organismos dentro de los Centros Estratégicos, para lo cual se deben hacer los correspondientes nombramientos.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, Coordinador Arquidiocesano de Ministerios Ordenados.

Bogotá, 04 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1232

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que los fieles católicos funcionarios de la DIAN han reservado y dotado de los elementos necesarios un espacio para el oratorio.
3. Que mediante carta del 04 de abril de 2018, el Señor Presbítero Eugenio Fernández Herrera, Administrador Parroquial de la Parroquia Santa Bárbara – Centro, solicitó la debida autorización para tener en la Capilla San Juan Pablo II de la DIAN, ubicada en el Edificio Sendas Carrera 7 No. 6C – 54, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la Reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración (c. 934 §1).
4. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Señor Presbítero Eugenio Fernández Herrera, quien se compromete a estar pendiente de su buen manejo.

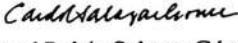
DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla San Juan Pablo II de la DIAN, ubicada en el Edificio Sendas Carrera 7 No. 6C – 54, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción,

se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 04 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1233

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).

4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta del pasado 03 de abril de 2018, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Inspector de la Sociedad Salesiana, presentó al Reverendo Padre Julio Humberto Olarte Franco, S.D.B., para ser nombrado Párroco en la Parroquia El Niño Jesús.
6. Que mediante carta del pasado 02 de abril de 2018, el Reverendo Padre José Santos Torres Muñoz, C.M.F., Superior Provincial de los Misioneros Claretianos, presentó al Reverendo Padre Carlos Julio Roza Rubiano, C.M.F., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia El Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional.

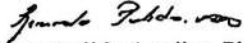
DECRETA:

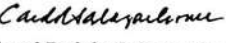
1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Julio Humberto Olarte Franco, S.D.B., Párroco en El Niño Jesús, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Carlos Julio Roza Rubiano, C.M.F., Vicario Parroquial en la Parroquia El Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 05 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1234

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta fechada 26 de marzo de 2018, el Reverendo Padre José Mario Bacci Trespalacios, C.J.M., Provincial de la Congregación de Jesús y María – Padres Eudistas, presentó al Reverendo Padre Wilson Martínez Cuervo, C.J.M., para realizar una experiencia pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá por un año.

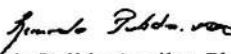
DECRETA:

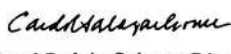
1. Nómbrase Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la Parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Lucas Blanch Queral, en la Parroquia Santa Teresa de los Andes, Vicaría Episcopal Territorial de Santa Isabel de Hungría.

Al Reverendo Padre Wilson Martínez Cuervo, C.J.M, en la Parroquia San Felipe Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de Santa Isabel de Hungría.

Bogotá, 16 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1235

“ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES LAICOS SIERVOS DE MARÍA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que desde el 20 de noviembre de 2010, un grupo de fieles católicos vienen desarrollando actividades de apostolado, permitiendo a jóvenes y sus familias un encuentro personal con Cristo y María que conduce a participar activamente en la vida y misión de la Iglesia a través de la contemplación activa, la acción pastoral, la oración y la caridad.
2. Que mediante oficio del 29 de marzo de 2015, el Señor Presbítero Héctor Arbeláez Arenas, Párroco de la Parroquia de la Santa Cruz, expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Asociación Privada en la Arquidiócesis de Bogotá, cuando se desempeñó como párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario La Calera.

3. Que mediante oficio del 11 de agosto de 2015, el Señor Presbítero Ómar Enrique Cristancho Gómez Asesor Canonista, expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Asociación Privada en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante oficio del 29 de octubre de 2015, el Señor Presbítero Hernán Eduardo Báez Álvarez, Párroco de la Parroquia el Señor de las Bienaventuranzas, expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Asociación Privada en la Arquidiócesis de Bogotá cuando se desempeñó como Vicario Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario La Calera.
5. Que mediante comunicación del 19 de abril de 2017, el Ilustrísimo Señor Carlos López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote de la Arquidiócesis de Bogotá, emite concepto favorable para la constitución de la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María.
6. Que el 3 de junio de 2017 los fieles celebran Asamblea para adelantar la constitución de la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María suscribiendo la correspondiente acta, la cual se anexa y forma parte del presente decreto en seis (6) folios y nueve (9) hojas de autenticación de firmas, debidamente rubricados.
7. Que en la reunión de que trata el numeral anterior, los asociados dieron lectura y aprobación a los estatutos que regirán de manera particular la Asociación.
8. Que el Obispo Auxiliar de Bogotá, el Excelentísimo Señor Luis Manuel Alí Herrera, mediante comunicación del 12 de abril de 2018 expresa, teniendo en cuenta los documentos aportados, el Consejo Episcopal en Cabeza del Señor Arzobispo de Bogotá, emite concepto positivo para el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María por un periodo de tres años Ad Experimentum.
9. Que la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María se constituye como Asociación Privada de Fieles de carácter Canónico sin ánimo de lucro, cuyo carisma es la vida sacramental, la adoración al

Santísimo y la oración del Santo Rosario que conduzcan a animar la vida de fe en el encuentro personal con Cristo y María.

10. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébense los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en nueve (9) folios, los cuales se constituyen en norma especial de la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de esta iglesia particular de Bogotá.
2. Otórguese personería jurídica eclesiástica Ad Experimentum para un periodo de tres (3) años a la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María, con el carácter de Asociación Privada de Fieles, conforme al Código de Derecho Canónico, a partir de la fecha del presente Decreto, conforme documentación aportada; domicilio de la entidad en la Carrera 14 No.76-11, Oficina 302 de Bogotá D.C., correo electrónico marcela.pizarro@yahoo.com.
3. Regístrese el Consejo General de la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María conforme sus estatutos (Artículo 14 de sus estatutos) y lo determinado en la reunión de constitución celebrada el 3 de junio de 2017 registrada en la correspondiente acta de que trata el numeral 6 de la parte considerativa del presente decreto, así:

CONSEJO GENERAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General— Representante Legal	Beatriz Ávila Tinoco	C.C. 21.112.104
Subdirector General y Coordinador Área Financiera y Administrativa		
Representante Legal Suplente	Marcela Pizarro Pinzón	C.C. 29.125.836

Secretario General Ayda Leticia Borbón Moreno C.C. 51.663.350
 Coordinador Área de Comunicaciones Martha Lucía Pinzón Lázaro C.C. 66.835.923
 Coordinador Área de Apostolado Gloria Inés Castañeda Gómez C.C. 52.620.716
 Coordinador Área de Formación Olga Lucía Neira Rojas C.C. 41.647.638
 Coordinador Área de Espiritualidad Andrey Fernando Sánchez Silva C.C. 79.876.945

Periodo: Del 18 de abril de 2018 al 12 de abril de 2021.

4. Sométase la Asociación Privada de Fieles Laicos Siervos de María a la inspección, control y vigilancia de la Arquidiócesis de Bogotá por encontrarse dentro de esta jurisdicción eclesiástica.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2018.


 Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
 Canciller


 Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá
 y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1236

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
 Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el 14 de febrero de 2018, mediante Prot. N. 79/18 del Tribunal de la Penitenciaría Apostólica, el Santo Padre encomendó que se disponga de un exorcista en cada Jurisdicción Eclesiástica.
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Sin licencia peculiar y expresa del Ordinario del lugar, nadie puede realizar legítimamente exorcismos sobre los procesos" (cfr. c. 1172§1).
4. Que el Ordinario del lugar concederá esta licencia solamente a un presbítero piadoso, docto, prudente y con integridad de vida (cfr. c. 1172§2).

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, exorcista de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 24 de abril de 2018.


 Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
 Canciller


 Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá
 y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1237

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
 Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que mediante carta fechada 18 de abril de 2018, el Reverendo Padre José Geani Arias Ríos, C.P., Consultor Provincial de la Provincia Sagrado Corazón de Jesús de la Comunidad de Padres Pasionistas, presentó al Reverendo Padre Jeovanny Osorio Rojas, C.P., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia La Sagrada Pasión.
8. Que mediante carta fechada 18 de abril de 2018, el Reverendo Padre José Geani Arias Ríos, C.P., Consultor Provincial de la Provincia Sagrado Corazón de Jesús de la Comunidad de Padres Pasionistas, presentó al Reverendo Padre Miguel Enrique González Carvajal, C.P., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia La Sagrada Pasión y Capellán en el Cementerio Central de Bogotá.

9. Que mediante carta fechada 19 de abril de 2018, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Ramón Alonso Salinas Pinilla, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Bernabé Apóstol.

DECRETA:

1. Nómbrase Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la Parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Jeovanny Osorio Rojas, C.P., en la Parroquia La Sagrada Pasión, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Miguel Enrique González Carvajal, C.P., en la Parroquia La Sagrada Pasión, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Ramón Alonso Salinas Pinilla, O.F.M., en la Parroquia San Bernabé Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

2. Nómbrase Capellanes:

Al Reverendo Padre Miguel Enrique González Carvajal, C.P., Capellán en el Cementerio Central de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero William Romero Bernal, Capellán en el Centro Comercial Calima, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 24 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1239

RETIROS DE EMAÚS EN LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
2. Que en la Iglesia particular se le confía el ministerio de enseñar al obispo, el cual es el moderador de todo el ministerio de la palabra (cfr. CIC c. 756 §2).
3. Que las acciones de carácter específicamente misionero y de primer anuncio revisten una importancia fundamental para la tarea evangelizadora de la Iglesia en el mundo de hoy.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1199 del 22 de enero de 2018 se erigió el Comité Arquidiocesano para el acompañamiento de los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el Excelentísimo Monseñor Pedro Manuel Salamanca Mantilla, Obispo Auxiliar de Bogotá, presentó a la señora Janeth Martínez que hará parte del comité en representación de la Parroquia Inmaculada Concepción – Chicó, para su correspondiente nombramiento para un periodo de tres años.

DECRETA:

Nómbrese a la señora Janeth Martínez, laico representante de la Parroquia Inmaculada Concepción – Chicó, en el Comité Arquidiocesano para el acompañamiento de los retiros de Emaús en la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 24 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1240

FUNDACIÓN CASA DEL SACERDOTE MAYOR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Casa del Sacerdote Mayor está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1463 del diecisiete (17) de octubre de dos mil ocho (2008), que su finalidad es ofrecer el servicio de residencia para los presbíteros de la Arquidiócesis de Bogotá inscritos en la Caja de Auxilios para el Clero que sean mayores y para aquellos que por enfermedad o cansancio, se encuentran en una condición de debilidad (cfr. Estatutos, Capítulo 1, Artículo 3).
2. Que según lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, el Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación y será nombrado por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido. (cfr. Estatutos, Capítulo VII, Artículo 17).

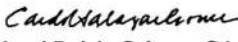
3. Que de acuerdo con el acta de reunión por teleconferencia realizada el día veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), fue reelegido el Señor Presbítero Rafael de Brigard Merchán, como Director Ejecutivo de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor para un período de dos (2) años.

DECRETA:

Nómbrense al Señor Presbítero Rafael De Brigard Merchán, como Director Ejecutivo de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, para el periodo de dos (2) años.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1241

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que dado el estado de salud del Señor Presbítero Ismael Peña Díaz, es necesario nombrar un reemplazo como miembro del Consejo Presbiteral.
8. Que mediante carta del pasado 31 de marzo de 2018, el Excelentísimo Monseñor Héctor Salah Zuleta, Obispo de la Diócesis de Riohacha, presentó al Diácono Transitorio Daniel Enrique Sarmiento Oñoro, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis mientras adelanta estudios en el CEBITEPAL.
9. Que mediante carta fechada 26 de abril de 2018, el Reverendo Padre Fr. Said León Amaya, O.P., Prior Provincial de los Frailes de la Orden de Predicadores – Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, presentó al Reverendo Padre Néstor Reinaldo Rojas Higuera, O.P., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá.

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Reverendo Padre Néstor Reinaldo Rojas Higuera, O.P., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, Capellán en el Colegio Pureza de María, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Libardo Serrano López, miembro del Consejo Presbiteral del grupo de sacerdotes eméritos.

Al Diácono Transitorio Daniel Enrique Sarmiento Oñoro, Adscrito en la Parroquia San Wenceslao (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 30 de abril de 2018.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO ARZOBISPAL No. 1242

“FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acta de reunión celebrada el 2 de noviembre de 1967, se constituyó la Fundación Instituto Tecnológico del Sur con carácter eminentemente eclesial, con el objeto de robustecer por medio de la educación el sentido cristiano de las familias.
2. Que la Fundación Instituto Tecnológico del Sur como obra de la Iglesia cuenta con el reconocimiento canónico y desarrolla sus actividades religiosas y de evangelización a través de la educación a cada uno de los miembros de la familia y asistencia a los adultos mayores.

3. Que mediante Resolución No. 4204 del 15 de noviembre de 1968 expedida por el Ministerio de Justicia aprueba los estatutos y reconoce la personería jurídica de la entidad “Fundación Instituto Tecnológico del Sur”.
4. Que mediante Resolución No. 2630 expedida el 18 de marzo de 1986 por el Ministerio de Educación se aprueba la reforma estatutaria de la entidad y aprobación previa de que trata el numeral 2.
5. Que mediante Resolución No. 047 expedida el 22 de enero de 1992 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se aprueba la reforma estatutaria de la entidad y aprobación previa de que trata el numeral 2.
6. Que mediante Resolución No. 3371 expedida el 25 de octubre de 1999 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se aprueba la reforma estatutaria de la entidad y aprobación previa de que trata el numeral 2.
7. Que mediante Resolución No. 1579 expedida el 21 de mayo de 2002 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se aprueba la reforma estatutaria de la entidad y aprobación previa de que trata el numeral 2.
8. Que mediante Resoluciones No. 7473 del 19 de noviembre de 1998 y No. 669 del 3 de marzo de 2003 expedidas por la Secretaría Distrital de Educación autoriza a la Fundación Instituto Tecnológico del Sur el reconocimiento oficial para los niveles de pre-jardín, básica y media, jornadas mañana, tarde y noche, otorgando el título de bachiller.
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación